

**Dirección Gerencia**

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD  
POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS  
NÓMINAS DEL PERSONAL ESTATUTARIO, FUNCIONARIO, EVENTUAL, LABORAL Y  
DIRECTIVO EN EL AÑO 2015.**

La Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, en su artículo 9 dispone que con efectos desde 1 de enero del año 2015 las retribuciones íntegras del personal de la Asamblea, de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Autónomos, de la Universidad de Extremadura y demás entes, experimentarán la misma variación que establezca el Estado, en términos de homogeneidad, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, con respecto a las establecidas en la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014. Asimismo, en su artículo, 10 regula las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y de los Altos cargos.

El artículo 11 apartado Dos de la citada Ley establece que con efecto desde el 1 de enero del año 2015, la cuantía de los conceptos retributivos del personal funcionario, estatutario, interino y eventual al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, de sus Organismos Autónomos y demás Entes, experimentará la misma variación establecida en el artículo 9. Se excluyen expresamente de esta variación los complementos personal transitorio y personal garantizado, que se registrarán por la presente Ley y por la norma legal o reglamentaria de la que traen causa, en todo lo que no sea contrario a la misma. En el apartado Tres del referido artículo se estipula que las retribuciones de los funcionarios en prácticas se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero. Así mismo, en su apartado Cuatro se establece que el complemento especial previsto en la disposición adicional duodécima de la Ley 1/2012 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012, se abonará en los términos allí previstos, tomando como referencia las cuantías del complemento de destino indicadas en el artículo 12 de la presente ley.

Igualmente se ha considerado lo previsto en el artículo 12 apartado A) punto 3 y en el artículo 14 apartado Dos de la citada Ley, donde se establecen, para el año 2015, las cuantías correspondientes del sueldo y trienios por grupos que integran cada paga extraordinaria. Así como lo previsto en el artículo 17 apartado Dos, según el cual las dos pagas adicionales del complemento específico tendrán el periodo y la forma de devengo equivalente al desarrollado para las pagas extraordinarias.

Respecto a la Carrera y Desarrollo Profesional es de aplicación lo previsto en el artículo 12, apartado 5 y el artículo 15, apartados Dos y Tres de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, relativos a Carrera Profesional Horizontal y Carrera y Desarrollo Profesional, así como el Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad de fecha 2 de febrero de 2012, que modifica por un lado, el Acuerdo sobre Carrera y Desarrollo Profesional en el Servicio Extremeño de Salud, de fecha 24 de octubre de 2005 y, por otro, el Acuerdo de la Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación por el que se establecen los criterios generales de Desarrollo Profesional, de fecha 31 de enero de 2007.

De la misma manera, se tiene en cuenta la previsión recogida en la Disposición Adicional Séptima de la referida Ley sobre suspensión de pactos y acuerdos, donde se establece que *“En virtud de lo dispuesto en el artículo 38.10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y por concurrir causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, con el objeto de salvaguardar el interés público para, garantizando la sostenibilidad financiera, preservar las políticas sociales y amortiguar el deterioro de la actividad económica, se suspende el cumplimiento de los Acuerdos de 15 de julio de 2002 para la mejora de la sanidad en Extremadura y el Acuerdo de Productividad Variable 2004-2006, en el sentido de que no se abonarán a los profesionales del Servicio Extremeño de Salud las cuantías correspondientes a productividad variable por objetivos, a excepción de la vinculada a objetivos que vengán financiados adicionalmente al presupuesto con proyectos finalistas con financiación superior a la autonómica.”*

En relación al régimen de prestaciones no salariales de todos los empleados públicos de la Junta de Extremadura, hay que atender a lo previsto en el artículo 27 apartado Dos de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, así como en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y en el Decreto-Ley 2/2012, de 8 de octubre para la implementación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas aprobadas por el Estado.

Por último, establece el artículo 18.5 de la Ley 13/2014 de 30 de diciembre que *“durante 2015 las Administraciones Públicas y demás organismos y entes del sector público autonómico podrán anticipar el abono de las pagas extraordinarias que se prevean devengar los meses de junio y diciembre, a los primeros días de los meses de enero y julio, respectivamente, con los requisitos y límites establecidos en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2013.”*

El adelanto del abono de las pagas extraordinarias se llevará a cabo según las directrices recogidas en la Resolución del Director Gerente de 30 de diciembre de 2014.

En el supuesto de que, una vez anticipado el abono de la paga extraordinaria, la relación de servicio finalice por cualquier causa, con anterioridad al plazo previsto, se practicará la oportuna liquidación al personal afectado y, en su caso, devolución de la cuantía percibida en exceso.

Por todo lo expuesto, el personal dependiente del Servicio Extremeño de Salud, percibirá sus retribuciones, durante el año 2015, con arreglo a lo que se detalla en los Anexos que acompañan a la presente Resolución, y con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas del mismo, esta Dirección Gerencia, a propuesta de la Secretaria General, dicta las siguientes Instrucciones:

**1. INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACIÓN EL SISTEMA RETRIBUTIVO ESTABLECIDO POR EL REAL DECRETO-LEY 3/1987 Y LA LEY 55/2003 DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD.**

- 1.1* Con efectos económicos de 1 de enero del año 2015, el Personal Estatutario del SES no experimentará incremento alguno en las cuantías correspondientes al sueldo y los trienios, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, cuantías que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución.

Las pagas extraordinarias, que serán dos al año en los meses de junio y diciembre, se devengarán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015. Cada una de ellas se compondrá del importe de una mensualidad del sueldo, de los trienios reconocidos, del complemento personal garantizado de antigüedad que en su caso pueda tener reconocido, y del complemento de destino que le corresponda.

No obstante, para el año 2015 las cuantías correspondientes de Sueldo y Trienios por Grupos que integran cada paga extraordinaria, serán las recogidas en el Anexo I, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 apartado A) punto 3 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015.

- 1.2* Las cuantías que se detallan en el Anexo II de la presente Resolución correspondientes al Complemento de Destino, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014.
- 1.3* Por lo que respecta al Complemento Específico, las cuantías correspondientes que se determinan en el Anexo III, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014.

En concepto de Complemento Comunidad Autónoma, establecido en desarrollo del Acuerdo para la Mejora de la Sanidad en Extremadura de julio de 2002, punto Quinto apartado c), el personal estatutario percibirá en 2015 las cantidades que se indican en el Anexo III de esta Resolución.

Las dos pagas adicionales del complemento específico tendrán el periodo y la forma de devengo equivalente al desarrollado para las pagas extraordinarias, conforme al artículo 17 apartado Dos de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015.

Se recogen asimismo, en el Anexo III, los importes que percibirán el personal de Atención Especializada y el personal de Urgencias de Atención Primaria en concepto de Complemento de Turnicidad.

- 1.4** Las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada no experimentarán incremento respecto de las aprobadas para el ejercicio de 2014.

Se recogen además en el Anexo IV los importes a percibir en concepto de Atención Veterinaria Continuada, los que percibirán el personal Médico y de Enfermería de los Equipos de Cuidados Paliativos en concepto de Atención Continuada Telefónica así como el Complemento de Atención Continuada establecido para las categorías estatutarias de Informática y Telecomunicaciones.

Igualmente, se recogen los importes que percibirán en concepto de Atención Continuada el personal Médico y de Enfermería de Urgencias en Atención Primaria.

El abono de la compatibilidad del complemento de atención continuada por noches y festivos será aplicable, al objeto de garantizar igualdad de trato en el conjunto del servicio de salud en virtud de criterios de homogeneidad, a los celadores que presten servicios de atención continuada.

El personal al servicio de los Centros Sanitarios dependientes del SES tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores, en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo Jerarquizado de Asistencia Especializada, cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

- 1.5** Las cuantías correspondientes al Complemento de Productividad (factor fijo) para 2015, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, reflejándose los importes correspondientes en el Anexo V de esta Resolución.

Asimismo, las cuantías que el personal Médico y de Enfermería de Equipos de Atención Primaria tengan reconocidas en concepto de Cláusula de Salvaguardia en virtud del Acuerdo de 3 de julio de 1992 entre la Administración Sanitaria del Estado y las organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre atención primaria, y que son abonadas a través de este complemento, no podrán experimentar incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014.

La Productividad Fija a percibir por el personal Médico y de Enfermería que presta sus servicios en los centros CEDEX y COPF, son las asignadas en virtud del Pacto de la Mesa Sectorial de Sanidad de 29 de febrero de 2008.

El Anexo V de la presente Resolución también recoge los importes a percibir en concepto de Productividad Fija B por el personal Licenciado Sanitario sin dedicación exclusiva.

- 1.6** Los Radiofísicos percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Área, siempre y cuando estén en posesión del título oficial de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, de conformidad con el Real Decreto 220/1997, de 14 de febrero por el que se crea y regula la obtención de las citadas especialidades.

- 1.7** De conformidad con la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1977, las cuantías a abonar por ejercicio de las funciones de Jefatura de Guardia en Atención Especializada tendrán un importe que será igual al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física, se abonarán en concepto de Productividad Variable, y serán adicionales a las que correspondan al facultativo en concepto de Complemento de Atención Continuada como consecuencia de la realización de la guardia médica.
- 1.8** Las retribuciones establecidas en esta Instrucción, serán de aplicación al Personal Estatutario que preste servicios en Instituciones Sanitarias dependientes del SES, designado mediante nombramiento para desempeñar sus funciones con carácter temporal, excluidas aquellas retribuciones que son propias del personal con nombramiento en propiedad.
- 1.9** Los importes correspondientes al Complemento de Carrera y Desarrollo Profesional para el ejercicio 2015 se recogen en el Anexo IX de esta Resolución, conforme a lo establecido en los Acuerdos de 24 de octubre de 2005 y de 31 de enero de 2007, por los que se regulan, respectivamente, los sistemas de carrera y desarrollo profesional del Servicio Extremeño de Salud, ambos modificados por Acuerdo de Mesa Sectorial de fecha 2 de febrero de 2012 que recoge el abono de dicho complemento en doce mensualidades.

No obstante, según el artículo 15 apartado 2 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, durante el año 2015 las cuantías del Complemento de Carrera y del Complemento de Desarrollo Profesional del personal del Servicio Extremeño de Salud, destinado a retribuir el nivel alcanzado en la carrera y el desarrollo profesional, serán iguales a las establecidas en 2012 para los cuatro niveles del sistema de carrera profesional del personal licenciado y diplomado sanitario, y de desarrollo profesional de los trabajadores del área sanitaria de formación profesional y del personal de gestión y servicios.

Respecto del nivel cuatro de Desarrollo Profesional, en ningún caso será de aplicación el incremento porcentual previsto con efectos de 1 de enero de 2011 para dicho nivel, en el criterio general Noveno, apartado c) del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación del Acuerdo sobre Carrera y Desarrollo Profesional en el Servicio Extremeño de Salud, por el que se establecen los criterios generales del desarrollo profesional en el Servicio Extremeño de Salud, de fecha 31 de enero de 2007.

Durante 2015 no se abonará el Complemento de Carrera correspondiente a los nuevos niveles, tanto de Carrera como de Desarrollo profesional, que hayan sido reconocidos en ejercicios anteriores y desplegaran efectos económicos por vez primera a partir de 1 de enero de 2012, según establece el apartado 3 del citado artículo 15.

## **2. INSTRUCCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES DE LOS ALTOS CARGOS, EL PERSONAL DIRECTIVO, EL PERSONAL FUNCIONARIO Y EVENTUAL DEL SES, ASÍ COMO DEL PERSONAL LABORAL ACOGIDO AL V CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.**

**2.1** Conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015 la cuantía de los conceptos retributivos a los que tienen derecho durante el año 2015 los Altos Cargos y asimilados de la Junta de Extremadura experimentarán, con respecto al año 2014, la misma variación que la establecida en el artículo 9 de esta ley, según las cuantías contenidas en este apartado.

Las retribuciones de los Altos Cargos se fijan en la cuantía anual de 61.001,64 euros, referida a catorce pagas, de las cuales doce son ordinarias y dos extraordinarias, sin perjuicio de la percepción de la retribución por antigüedad que pudieran corresponderle de acuerdo con la normativa vigente. Las retribuciones anuales del Personal Directivo no podrán superar las previstas en este apartado para Altos Cargos y asimilados.

**2.2** De acuerdo con el artículo 11 apartado 4 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, y según lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional duodécima de la Ley 1/2012 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012, la cuantía del complemento especial previsto en esta última norma, que el personal funcionario de carrera viniera percibiendo, vendrá determinada, por una cantidad igual a la diferencia entre la cuantía que corresponda al grado personal consolidado o cuantía del complemento de destino del puesto que se desempeñe y la cuantía del complemento de destino que corresponda al nivel más alto del intervalo asignado al Grupo/Subgrupo en que se encuentre clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, tomando como referencia las cuantías de complemento de destino indicadas en el artículo 12 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre.

A este único efecto, al personal estatutario que tuviere reconocido el complemento especial se le aplicará como referencia para determinar la cuantía del complemento, el nivel más alto del

intervalo correspondiente al personal funcionario y al que se refiere el párrafo anterior, atendiendo al Grupo en el que se clasifique la categoría profesional de pertenencia.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el personal funcionario de carrera al servicio de la Junta de Extremadura y sus organismos autónomos, en el desempeño de los cargos de Presidente, resto de miembros del Consejo del Gobierno o Altos Cargos, consolidará por el desempeño de dichos cargos públicos desde su nombramiento, el grado personal en idénticos términos a los previstos en la regulación de la carrera profesional para los funcionarios en el desempeño de puestos de trabajo con destino definitivo. Este personal, en ningún caso podrá consolidar un nivel más alto del intervalo asignado al Grupo/Subgrupo en que se encuentre clasificado el cuerpo o escala al que pertenezca el funcionario.

- 2.3 El Personal Eventual percibirá las retribuciones básicas y complementarias asignadas al puesto de trabajo para el que haya sido nombrado y si además, tuviera la condición de funcionario de carrera, estatutario fijo o personal laboral fijo de cualquier Administración Pública, percibirá en concepto de antigüedad la misma cuantía que tenga reconocida, o que le sea reconocida durante el ejercicio de estas funciones, por su Administración de origen.
- 2.4 El personal funcionario, estatutario o laboral con plaza en propiedad que haya sido nombrado como Personal Directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, seguirá percibiendo los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a la suscripción del contrato. Además, el tiempo que preste servicios bajo esta modalidad servirá para el cómputo de nuevos trienios. No obstante, no tendrá derecho a indemnización alguna, la persona cuyo contrato de alta dirección se extinga por desistimiento de la Administración, y ostente la condición de funcionario de carrera, estatutario fijo o laboral fijo, de conformidad con la disposición adicional octava Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero.

- 2.5 Con efectos económicos de 1 de enero de 2015, las retribuciones del Personal Funcionario, Eventual y Laboral del SES, cuyas cuantías se indican en los Anexos VII y VIII de esta Resolución, no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014.
- 2.6 Las pagas extraordinarias, que serán dos al año en los meses de junio y diciembre, se devengarán de acuerdo con lo previsto la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015. Cada una de ellas se compondrá del importe de una mensualidad del sueldo, de los trienios reconocidos, del complemento personal garantizado de antigüedad que en su caso pudiera tener reconocido y del complemento de destino que le corresponda.
- No obstante, para el año 2015 las cuantías correspondientes de Sueldo y Trienios por Grupos que integran cada paga extraordinaria serán las recogidas en el Anexo VII y VIII, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 apartado A) 3, y en el artículo 14. Dos de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2015.
- 2.7 Las dos pagas adicionales del complemento específico tendrán el periodo y la forma de devengo equivalentes a lo desarrollado para las pagas extraordinarias, según el artículo 17.2 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015.
- 2.8 El Complemento de Atención Veterinaria Continuada se abonará desde 1 de enero de 2015 sin incremento sobre las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2014, reflejándose sus importes en el Anexo VII de esta Resolución.

### **3. INSTRUCCIONES SOBRE EL RÉGIMEN Y CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LICENCIADO Y DIPLOMADO SANITARIO EN FORMACIÓN QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SES.**

**3.1** La retribución del personal licenciado y diplomado sanitario en formación que preste servicios en el Servicio Extremeño de Salud comprenderá los siguientes conceptos de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud:

a) Sueldo, cuya cuantía será equivalente a la asignada, en concepto de sueldo base, al personal estatutario de los servicios de salud en función del título universitario exigido para el desempeño de su profesión, atendiendo, en el caso de los residentes, al exigido para el ingreso en el correspondiente programa de formación.

b) Complemento de Grado de Formación, destinado a retribuir el nivel de conocimientos, así como la progresiva adquisición de responsabilidades en el ejercicio de las tareas asistenciales. Su percepción se devengará a partir del segundo curso de formación, y su cuantía será porcentual respecto al Sueldo, en los siguientes porcentajes:

- Residentes de segundo curso: 8 %.
- Residentes de tercer curso: 18 %.
- Residentes de cuarto curso: 28 %.
- Residentes de quinto curso: 38 %.

c) Las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014.

- 3.2 Dicho personal percibirá asimismo, dos pagas extraordinarias que se devengarán en los meses de junio y diciembre, compuestas, cada una de ellas, por una mensualidad de Sueldo y complemento de Grado de Formación.

No obstante, para el año 2015 las cuantías correspondientes al Sueldo por Grupos que integran cada paga extraordinaria serán las recogidas en el Anexo I de conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2015.

- 3.3 Asimismo, corresponde percibir al personal residente, el incremento anual consolidado derivado del reparto del 0,5 % de la masa salarial entre todos los empleados públicos de la Comunidad Autónoma correspondiente a ejercicios anteriores.
- 3.4 El personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los seis meses anteriores.

#### **4. INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO.**

**4.1** La Tabla IV de esta Resolución recoge las cuantías mensuales que corresponde transferir, del crédito asignado, a las Universidades para que éstas elaboren la nómina de aquellos Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria con plaza vinculada a tiempo completo, cuyo régimen retributivo se regula a través del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de concertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, el Real Decreto 1086/1989 de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, y la Resolución de 7 de marzo de 1988, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se fijan las retribuciones del personal que ocupa plaza vinculada y del personal sanitario que tenga formalizado contrato de Profesor asociado.

Se incluyen los importes a percibir, en concepto de Productividad Fija B, por el Personal Licenciado Sanitario sin dedicación exclusiva, así como el incremento anual consolidado derivado del reparto del 0,5 % de la masa salarial entre todos los empleados públicos de la Comunidad Autónoma correspondiente a ejercicios anteriores.

**4.2** Además de las cuantías que aparecen reflejadas en la Tabla IV, corresponde transferir, las cantidades correspondientes a los complementos de Productividad y de Atención Continuada, en las mismas condiciones de percepción que el personal estatutario.

**4.3** En lo referente a la antigüedad, se transferirá a las Universidades en concepto de Trienios, la cantidad correspondiente, siempre y cuando el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario. No obstante lo anterior, el devengo de nuevos Trienios será abonado, en todo caso, por la Universidad.

## **5 REDUCCIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO**

La reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que se ocupe con el fin de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, se llevará a cabo con arreglo al régimen y condiciones previstos en la disposición adicional octava de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014. El procedimiento aplicable se recoge en la Resolución de 30 de diciembre de 2013, de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud por la que se dictan Instrucciones sobre el procedimiento de opción a la reducción voluntaria del complemento específico. La cuantificación de la reducción tendrá en cuenta, provisionalmente, los complementos específicos y/o conceptos equiparables de carácter fijo y periodicidad mensual, como figura en la Tabla II de la presente Resolución.

## 6 LIQUIDACIÓN DE HABERES.

6.1 Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y de acuerdo con la situación y derechos del personal referidos al primer día del mes a que corresponden, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el de ingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.
- b) En el supuesto de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que según la normativa vigente, deban liquidarse por días
- c) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.
- d) En el mes en que se produzca un cambio de puesto de trabajo, ya sea por concurso, libre designación, comisión de servicios, reasignación de efectivos, u otro sistema de provisión, aún no implicando cambio de situación administrativa, tanto dentro de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como la adscripción a una Administración Pública distinta.
- e) En el mes en que se cesa en el servicio activo, incluido el derivado de un cambio del Cuerpo o Escala de pertenencia, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día hábil del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

- 6.2 En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de hijo con reserva de plaza, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de la paga extraordinaria, no debiendo tener en cuenta en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que éstas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.
- 6.3 En el supuesto de que el personal estatutario se traslade de un Área de Salud a otra, como consecuencia de su participación en un concurso de traslado, comisión de servicio, etc., el Área de origen deberá efectuar con cargo a su presupuesto la correspondiente liquidación de haberes, que incluirá la parte proporcional de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional del complemento específico a la que el personal cesante tenga derecho. Asimismo, emitirá certificación de haberes a efectos de su alta en nómina en el nuevo Área de Salud, en la que hará constar la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extraordinaria, y en su caso, paga adicional del complemento específico, nivel de carrera reconocido, si se ha disfrutado algún tipo de permisos, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

## **7 PAGAS EXTRAORDINARIAS.**

Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del personal en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- 7.1 Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses entre 182 o 183 días, respectivamente.
- 7.2 El personal en servicio activo que se encuentre disfrutando de licencias sin derecho a retribución en las fechas indicadas, devengará la correspondiente paga extraordinaria, si bien, su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado anterior.
- 7.3 Cuando durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de devengo de estas pagas extraordinarias el trabajador hubiera realizado una jornada de trabajo reducida o desempeñado puestos de trabajo a los que correspondan distintas retribuciones complementarias, el importe de la paga extraordinaria será proporcional a las retribuciones devengadas durante el periodo expresado.
- 7.4 En el mes en que se produzca un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a una administración pública distinta de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aunque no implique cambio de situación administrativa, en cuyo caso la paga extraordinaria experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado uno anterior.

- 7.5 En el caso de cese en el servicio activo, incluido el derivado de un cambio del Cuerpo o Escala de pertenencia, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento, o retiro de los funcionarios sujetos a clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día hábil del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.
- 7.6 Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.
- 7.7 Las cuotas de los derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las Mutualidades Generales de Funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.
- 7.8 Las dos pagas adicionales del complemento específico tendrán el periodo y la forma de devengo equivalentes a lo desarrollado para las pagas extraordinarias conforme establece el apartado 2 del artículo 17 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre.
- 7.9 A los efectos aquí previstos, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.
- 7.10 No obstante lo establecido en los apartados anteriores, durante el 2015 se podrá anticipar el abono de las pagas extraordinarias que se prevean devengar los meses de junio y diciembre, a los primeros días de los meses de enero y julio, respectivamente, con los requisitos y límites establecidos en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2013.

## **8 VACACIONES DEVENGADAS Y NO DISFRUTADAS.**

Se compensará económicamente el periodo de vacaciones devengado y que no se hubiera podido disfrutar, únicamente en caso de conclusión de la relación de servicios, con el límite previsto en el artículo 12 del Decreto 149/2013, de 6 de agosto, por el que se regulan la jornada y horarios de trabajo, los permisos y las vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por los siguientes supuestos:

- 1. Fallecimiento.**
- 2. Cese sobrevenido que haya imposibilitado su disfrute.**

## **9 VACACIONES DISFRUTADAS Y NO DEVENGADAS.**

En el caso de que se hubiera disfrutado la totalidad de las vacaciones reglamentariamente establecidas a que se tuviera derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se procederá a deducir, por el procedimiento de reintegro de pagos indebidos, los haberes correspondientes a los días de vacaciones disfrutados en exceso en los siguientes supuestos:

1. Permiso sin sueldo.
2. Excedencia.
3. Sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo.
4. Cese en el servicio activo, incluida la jubilación y el fallecimiento, exceptuando el producido por el cambio de categoría o especialidad dentro del ámbito del Organismo Autónomo.

## **10 DEDUCCIONES POR AUSENCIAS AL TRABAJO Y OTRAS SITUACIONES.**

- 10.1** Las ausencias por enfermedad o accidente no justificadas, así como la realización por el personal al servicio del Servicio Extremeño de Salud de jornadas de trabajo inferiores a las establecidas en la normativa aplicable, cuando no se hayan justificado convenientemente o recuperado conforme a los criterios que se establezcan por el órgano competente, dará lugar a la deducción proporcional de las retribuciones correspondientes al periodo no trabajado, conforme al procedimiento aplicable, una vez oído el personal afectado.

Según lo recogido en el artículo 2.2 de la Orden de 31 de enero de 2013 por la que se establecen las condiciones de aplicación del régimen de ausencias al trabajo reguladas en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, cuando el trabajador incumpla la obligación, derivada de la normativa vigente del régimen de Seguridad Social que resulte de aplicación, de presentar en plazo el correspondiente parte de baja, se aplicará lo previsto para las ausencias no justificadas al trabajo en la normativa reguladora de la deducción proporcional de haberes.

De conformidad con lo regulado en la citada Orden, los días de ausencia al trabajo, que superen el límite anual de cuatro días de ausencia al año, motivada por enfermedad o accidente justificados y que no den lugar a una situación de incapacidad temporal, comportarán la misma deducción de retribuciones que la prevista para los tres primeros días de ausencia por incapacidad temporal, es decir, la correspondiente al 50 % de las mismas.

- 10.2** Para el cálculo del valor hora aplicable, se tendrán en cuenta las retribuciones íntegras mensuales fijas y periódicas del mes en que se producen las ausencias, incluidas las prorratas de la paga extraordinaria y la paga adicional. Se excluirá lo percibido en concepto de Complemento de Atención Continuada por la realización de guardias, noches o festivos, así como la Productividad Variable.

- 10.3** Las situaciones de huelga legal y el disfrute de permisos sin sueldo comportarán la misma deducción que la establecida en los párrafos anteriores.
- 10.4** En ningún caso, las deducciones que pudieran efectuarse por la realización de jornadas de trabajo inferiores a las establecidas tendrán carácter sancionador.

## 11 OTRAS DISPOSICIONES.

- 11.1** Las referencias a retribuciones contenidas en la presente Resolución se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.
- 11.2** De acuerdo con lo previsto la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015 en su artículo 27.Dos, al objeto de establecer un régimen común de prestaciones no salariales de todos los empleados públicos de la Junta de Extremadura, se suspende, durante el ejercicio 2015, la concesión de las mismas al personal estatutario, docente y de Administración General, excepto las mejoras voluntarias reconocidas al subsidio legalmente establecido, en las situaciones de incapacidad temporal.
- 11.3** Conforme al Decreto-Ley 2/2012, de 8 de octubre para la implementación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas aprobadas por el Estado al personal de la Junta de Extremadura, sus Organismos Públicos y resto de entes dependientes, pertenecientes al Régimen General de la Seguridad Social, se le reconocerá, como mejora voluntaria en los supuestos de incapacidad temporal por contingencias comunes (enfermedad común o accidente no laboral) los siguientes complementos:
- Hasta el tercer día incluido, el 50% de las retribuciones percibidas en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
  - Desde el cuarto al vigésimo, ambos inclusive, un complemento que, sumado a la prestación económica de la Seguridad Social, alcance el 75 % de las retribuciones percibidas en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
  - A partir del día vigésimo primero, se le reconocerá un complemento hasta alcanzar el 100% de las retribuciones percibidas en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
  - En cualquier caso, se abonará un complemento hasta alcanzar el 100% de las retribuciones durante el tiempo de duración de la incapacidad temporal por contingencias comunes que generen:
    - Hospitalización
    - Intervención quirúrgica

- Aquellos supuestos excepcionales y debidamente justificados, contemplados en el Decreto 38/2013, de 19 de marzo, por el que se determina la aplicación de las mejoras voluntarias del sistema de prestaciones de la Seguridad Social en materia de incapacidad temporal, contempladas en el Decreto-Ley 2/2012, de 8 de octubre, y la Resolución de 19 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección.

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales (accidente de trabajo o enfermedad profesional), la prestación reconocida por la Seguridad Social será completada durante todo el proceso hasta el 100% de las retribuciones percibidas en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

De forma análoga establece el artículo 7 del citado Decreto-Ley, para el personal adscrito a los Regímenes Especiales de la Seguridad Social del Mutualismo Administrativo, que quienes estén adscritos a dichos regímenes, y se encuentren en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes, se les reconocerá, como mejora voluntaria, los siguientes complementos, tomando como referencia las retribuciones del mes anterior al inicio de la situación de incapacidad temporal:

- Durante los tres primeros días, el 50% de sus retribuciones básicas y complementarias, además de la prestación por hijo a cargo.
- Del 4º al 20º, ambos inclusive percibirán el 75% de las citadas retribuciones.
- A partir del día 21º hasta el 90º, ambos inclusive, percibirán un complemento por la totalidad de las retribuciones básicas, complementarias y la prestación por hijo a cargo, en su caso.

Si la incapacidad temporal deriva de contingencias profesionales, el complemento será el 100% de las retribuciones que le correspondieran en el mes anterior al inicio de la misma. A partir del día 91º, se les aplicará lo establecido en la normativa propia de cada régimen especial en relación al complemento o subsidio que deban percibir.

Las retribuciones a considerar serán las mensuales fijas y periódicas del mes anterior a la baja, excluido el complemento de atención continuada en todas sus modalidades. No obstante, en el caso de que la relación de servicio se inicie en el mismo mes que la incapacidad temporal, se tomarán como referencia las retribuciones del mes de la baja.

Si se tuviera concedida una reducción de jornada con reducción proporcional de retribuciones, los complementos se calcularán sobre las retribuciones que le correspondieran de acuerdo con dicha reducción.

- 11.4 Valor hora ordinaria: Se calculará, para cada Categoría y Puesto de trabajo, dividiendo el importe anual del Sueldo, Complemento de Destino, Complemento Específico General, Complemento Comunidad Autónoma y Productividad Fija entre el número de horas anual de la jornada laboral que para este año se fija en 1638 horas.
- 11.5 De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, los complementos personales transitorios del personal funcionario, estatutario y laboral se reducirán en cuantía igual a la totalidad del incremento de las retribuciones complementarias que con carácter fijo y periodicidad mensual en cómputo anual tenga derecho el trabajador, cualquiera que sea el momento o la causa de dicho incremento, con arreglo a las normas del citado artículo.
- 11.6 El personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la normal, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que les correspondan según lo establecido en las Instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios.
- 11.7 El abono económico de las horas de atención continuada será efectuado por cada Gerencia en el mes siguiente al de la realización material de las mismas, por lo que su percepción es exigible por el trabajador a partir de ese momento.
- 11.8 La Tabla V de esta Resolución recoge los índices o grados de dispersión geográfica que corresponden a cada una de las Zonas de Salud para el ejercicio 2015.

**11.9** Retribuciones de situaciones especiales o prestaciones singulares:

- Durante el ejercicio 2015 las compensaciones mensuales derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre serán las siguientes:

TIPO DE PERSONAL	Sin desplazamiento	Unidad móvil	Domingo o Festivo
MEDICOS	200 €	220 €	240 €
ENFERMEROS	150 €	165 €	180 €

- Las cuantías que en concepto de desplazamiento percibe tanto el personal de los Equipos de Atención Primaria como el de Área, no experimentaran ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, siendo las mismas las siguientes:

- G1 177,67 euros / año.
- G2 266,47 euros / año.
- G3 634,47 euros / año.
- G4 951,73 euros / año.

**11.10** El Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre de indemnizaciones por razón del servicio será de aplicación a todo el personal que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud. Las cuantías a percibir están recogidas en la Tabla VI.

Mérida, 5 de febrero de 2015

**EL DIRECTOR GERENTE DEL  
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**



Servicio  
Extremeño  
de Salud

**Dirección Gerencia**

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Fdo. Joaquín García Guerrero